

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 08/2018
DEL 13 DE MARZO DE 2018**

En la Ciudad de México, a las dieciocho horas del trece de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del segundo piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, y Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Gerente de Gestión de Transparencia, suplente de la Directora de la Unidad de Transparencia, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado.----- También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Humberto Enrique Ruiz Torres, quien preside dicho órgano colegiado en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056817.-----

El Secretario dio lectura al oficio de trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual dicha unidad administrativa informó a este órgano colegiado que clasificó como **reservada** la información que se detalla, fundamenta y motiva en dicho oficio, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la referida clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: -----

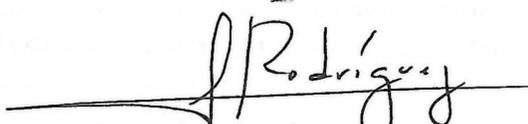
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la unidad administrativa citada, para dar alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000056817**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Presidente



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA
Integrante Suplente



RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario



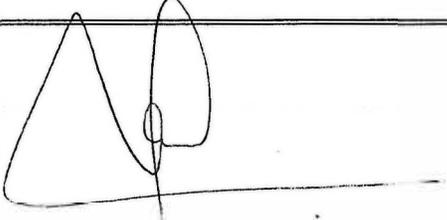
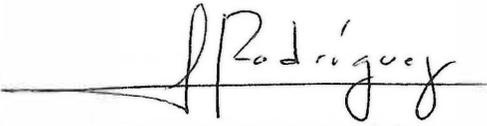


LISTA DE ASISTENCIA

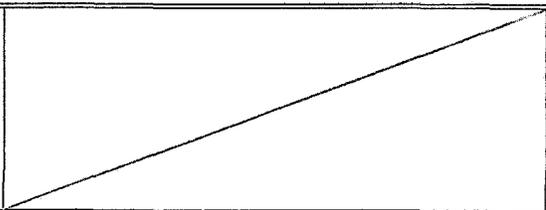
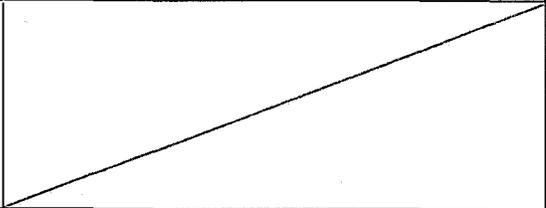
SESIÓN ORDINARIA 08/2018

13 DE MARZO DE 2018

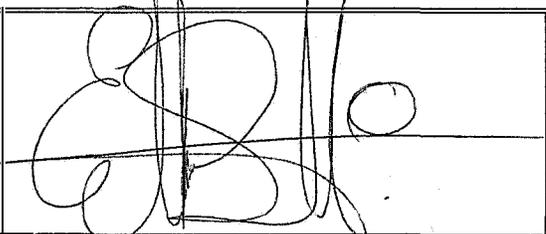
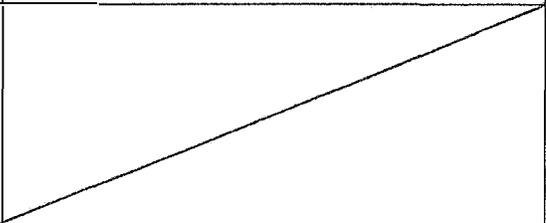
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

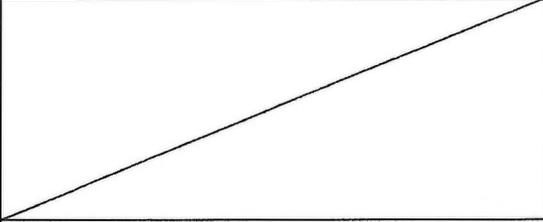
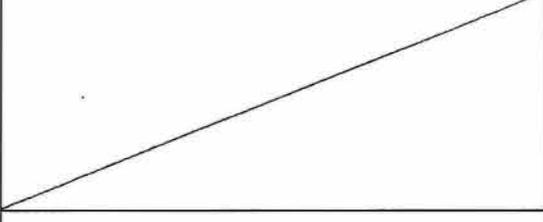
<p>DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante</p>	
<p>DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p>MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia Integrante suplente</p>	
<p>MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia</p>	

INVITADOS PERMANENTES

<p>MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional</p>	
<p>DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

INVITADOS

<p>MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros</p>	

<p>LIC. MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos</p>	
<p>LIC. GERARDO ISRAEL GARCÍA LÓPEZ Director de Operaciones Internacionales</p>	<p>Gerardo I. García L.</p>
<p>MTRO. JOAQUÍN TAPIA MACÍAS Gerente de Operaciones Internacionales</p>	
<p>ACT. CLAUDIA TAPIA RANGEL Especialista Investigador de la Dirección General de Operaciones de Banca Central</p>	
<p>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Lic Pilar Maria Figueroa Diaz Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales</p>	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Ordinaria 08/2018
13 de marzo de 2018

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON 6110000056817.



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

En relación con la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 6110000056817 que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Solicito los contratos celebrados con BP y Shell para asegurar el precio mínimo de exportación del barril de crudo mexicano (cobertura petrolera) durante el 2018."

Al efecto, me permito hacer de su conocimiento que, en una nueva reflexión, esta unidad administrativa ha clasificado como reservado el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la LGTAIP y 110, fracción IV, de la LFTAIP, en atención a las siguientes consideraciones:

- a. En términos de los artículos 113, fracción IV, de la LGTAIP y 110, fracción IV, de la LFTAIP, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.
- b. En relación con lo anterior, el Vigésimo segundo de los Lineamientos Generales, establece que podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IV, de la LGTAIP, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de estos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto.

- ii. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.
- iii. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o
- iv. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que puedan afectar seriamente al sistema financiero.

En este sentido, es necesario clasificar el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, en virtud de lo siguiente:

- i. El programa mexicano de coberturas petroleras se encuentra dentro de los mayores a nivel global. Por tal motivo, debe cuidarse el impacto negativo que pueda tener sobre las condiciones de los mercados financieros y procurar que se reduzca su costo.

Al respecto, debe destacarse que el programa de coberturas petroleras que el Gobierno Federal implementa año con año tiene la finalidad de proteger los ingresos de la Federación, específicamente los ingresos petroleros, mismos que representan alrededor del 11% de los ingresos totales (equivalente a alrededor del 60% del presupuesto destinado a la educación y 75% del destinado a la salud para 2017), de acuerdo con las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas.¹

- ii. En ese sentido, pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de la información solicitada afectaría el interés público. Lo anterior, debido a que diversas instituciones ajenas al programa de coberturas podrían utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Gobierno Federal, elevando considerablemente su precio. Esto ocasionará necesariamente que el costo fiscal del referido programa sea mayor, lo cual dificultará su

1

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx

ejecución, pues el precio de las coberturas será más alto, lo que producirá incertidumbre respecto a los recursos disponibles para otros fines del gasto público e incluso podrá comprometer los parámetros establecidos en el paquete económico del Gobierno Federal, ya que se tendrán que destinar mayores recursos públicos en la compra de las referidas coberturas, con la correlativa disminución de otros rubros del gasto público. Al respecto es importante destacar que el costo del programa de coberturas financieras se cubre con recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Adicionalmente, debe señalarse que en el caso que ocurra un cambio en la rentabilidad o riesgo esperado de las contrapartes con las que se contratan las coberturas petroleras por hacer pública la información solicitada, éstas pudieran negarse a contratar coberturas con el Gobierno Federal. En este sentido, la negativa de alguna de las contrapartes actuales para seguir participando en el programa de coberturas podría afectar la ejecución de todo el programa, pues hay un número reducido de instituciones con la capacidad de operar estos instrumentos financieros. Adicionalmente, sustituir a una contraparte puede llevar más de un año en virtud de que el análisis de las capacidades de la nueva contraparte y la negociación de los contratos es un proceso complicado.

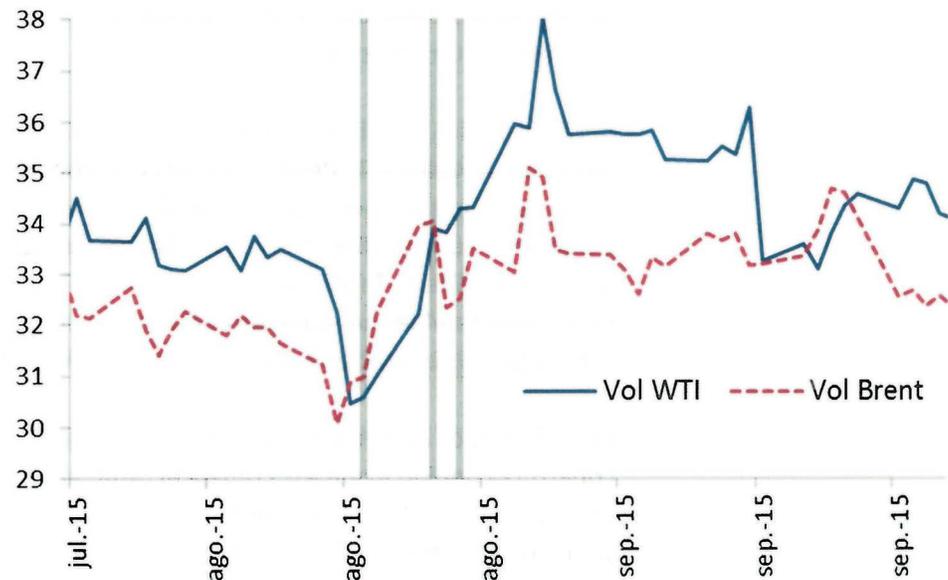
Al respecto del posible incremento en el precio de las coberturas, como se ilustra en la **Gráfica 1**, después de darse a conocer una serie de artículos sobre la cobertura petrolera de México en agosto de 2015, a través del sistema de noticias Bloomberg, la volatilidad en el precio de los crudos de referencia “West Texas Intermediate (WTI)” y “Brent” se incrementó generando también un aumento en el costo ofrecido por las contrapartes para cubrir las operaciones concertadas con el Banco de México.

La volatilidad es un componente muy importante del precio de las coberturas debido a que esta refleja el ritmo al que el precio de un activo – en este caso del WTI o Brent – puede subir o bajar. Al aumentar la volatilidad, aumenta la probabilidad de que los precios suban o caigan en mayor grado y a mayor velocidad: es decir, se acrecienta la incertidumbre de cuál será el precio de un activo a una fecha futura. Y como con cualquier seguro, al incrementar la incertidumbre sobre un evento aumenta el costo de su cobertura. Adicionalmente, este último costo no solamente lo absorbe el Gobierno Federal, al destinar mayores recursos públicos en la compra de las referidas coberturas, con la correlativa disminución de otros rubros del gasto público, sino que las mismas contrapartes que ofrecen

estos instrumentos tienen a su vez que realizar operaciones en el mercado para cubrirse y prevenir la posibilidad de que pierdan dinero a raíz del programa. En el caso de que esto último ocurra, las contrapartes podrían incrementar significativamente el costo de la cobertura de las operaciones siguientes o incluso negarse a participar en el programa.

De manera concreta, dadas las condiciones de mercado actuales, un incremento de 1 punto porcentual de la volatilidad –es decir, que por ejemplo ésta se incremente de 30 a 31%– equivale a que el precio de cobertura de 1 barril de petróleo aumente en aproximadamente 15 centavos². Si esto lo traducimos a un Programa de, por ejemplo, 200 millones de barriles, y donde el aumento en la volatilidad no es de solamente 1 punto porcentual sino de 8 como se observa en la Gráfica 1, obtenemos que el costo de la cobertura sería de \$240 millones de dólares adicionales a lo que hubiera sido de no haber aumentado la volatilidad.

Gráfica 1: Volatilidad del petróleo en términos porcentuales



Fuente: Datos de Bloomberg

² Dadas las condiciones de mercado, basado en datos históricos del último Programa de Coberturas.

- iii. Las entidades con las que se contratan las coberturas compiten entre sí en un mercado muy especializado y en el que participan pocas contrapartes. En consecuencia, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada afectaría necesariamente la determinación de los precios de los derivados. Al respecto, ha de tomarse en cuenta que la mayor parte del programa de cobertura se concentra en cubrir el crudo tipo Maya, al ser el que México más produce. Sin embargo este es más susceptible de ser distorsionado, debido a lo reducido de su mercado en comparación con otros crudos de referencia como es el caso del tipo Brent.

En relación con lo anterior es importante considerar que no existe un mercado desarrollado de los instrumentos financieros necesarios para cubrir los ingresos petroleros del Gobierno Federal, por lo que el Gobierno solo puede adquirir estas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del programa). Dichas contrapartes, a su vez, se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas para diversificar su riesgo, lo cual resulta complicado debido a las pocas contrapartes que existen para este tipo de instrumentos, lo cual es un factor más en contra de las mismas quienes pueden tardar varias semanas o incluso meses en cubrir el riesgo de la posición que asumen con el Banco.

- iv. Las entidades con las que se contratan las coberturas buscan a su vez celebrar operaciones en el mercado con otras instituciones financieras, en las que se consideran todos los componentes de dichas coberturas, con el fin de cubrir los riesgos que asumen. En consecuencia, instituciones ajenas al programa respectivo tendrán ventaja comparativa frente a las contrapartes del Banco Central, al conocer las necesidades de cobertura que estas requieren llevar a cabo.

Atento a lo anterior, es evidente que el riesgo que se actualizaría en caso de que se hiciera un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, es real. Es decir, es verdadero y efectivo, pues está basado en hechos que existen en la realidad, como es el que dicha información permitiría que diversas instituciones ajenas al programa de coberturas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Gobierno Federal, elevando considerablemente su precio.

- v. De igual forma, el pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que se hayan celebrado, en su caso, contratos de cobertura. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar las coberturas de petróleo y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.
- vi. Adicionalmente, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones con las que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en dicho listado tienen un riesgo crediticio bajo o una aprobación implícita del Banco de México, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.
- vii. Al ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, el Banco de México no establecería los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de su Ley, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. El pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afectaría la debida competencia entre las instituciones financieras y debilitaría la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien la ejecución del programa de coberturas petroleras se realiza en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.
- viii. Por otra parte, pronunciarse sobre la existencia o inexistencia mencionada, podría generar una vulnerabilidad financiera. En efecto, en caso de ponerse en riesgo la realización de futuros programas de cobertura con el pronunciamiento referido, esto podría tener implicaciones directas sobre las finanzas públicas del país y la estabilidad de las instituciones financieras

susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero mexicano a través de un incremento en los costos de financiamiento del Gobierno Federal. En efecto, el no contar con un programa de cobertura petrolera podría poner en riesgo las finanzas públicas, pues tal y como lo mencionó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su comunicado 113/2016 del pasado 29 de agosto de 2016 al referirse al programa de cobertura de precios del petróleo a través de la adquisición de opciones de venta de petróleo señaló: 'Las opciones de venta tipo put funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, otorgarían un pago al Gobierno Federal que compensaría la disminución en los ingresos petroleros.'

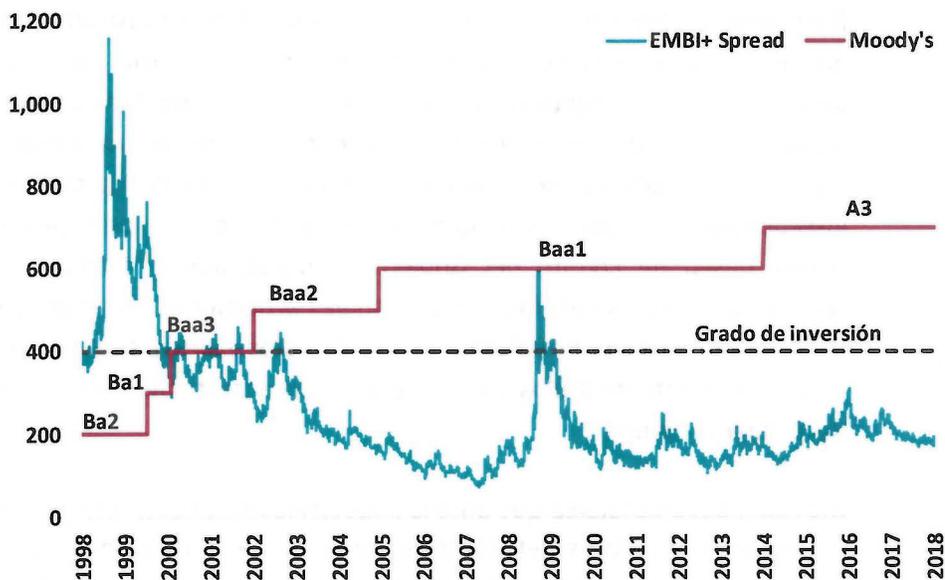
- 34
- ix. Una debilidad en las finanzas públicas podría incrementar el costo de financiamiento del Gobierno y el costo del servicio de la deuda pública, con su respectiva afectación a otros rubros de gasto público, pudiendo ser estos rubros tan importantes como educación, salud u otros programas de desarrollo social.
 - x. Adicionalmente, un deterioro en la percepción de riesgo de los bonos del Gobierno Federal podría tener efectos adversos sobre las instituciones financieras en México. En particular, siendo los bancos mexicanos de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno Federal, un deterioro en la percepción de riesgo de los bonos de México que se traduzca en una disminución del precio de los mismos, podría afectar los resultados financieros de la banca, e incluso mermar la liquidez de las instituciones financieras tenedoras. De igual modo, una percepción de mayor riesgo de crédito del Gobierno Federal, podría ocasionar una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

9

Más aún, debe señalarse que ante la imposibilidad de cubrir íntegramente los ingresos petroleros del Gobierno, un ajuste a la baja en los precios internacionales del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dicha disminución. Esto último también daría como resultado un aumento en el costo del financiamiento del Gobierno Federal.

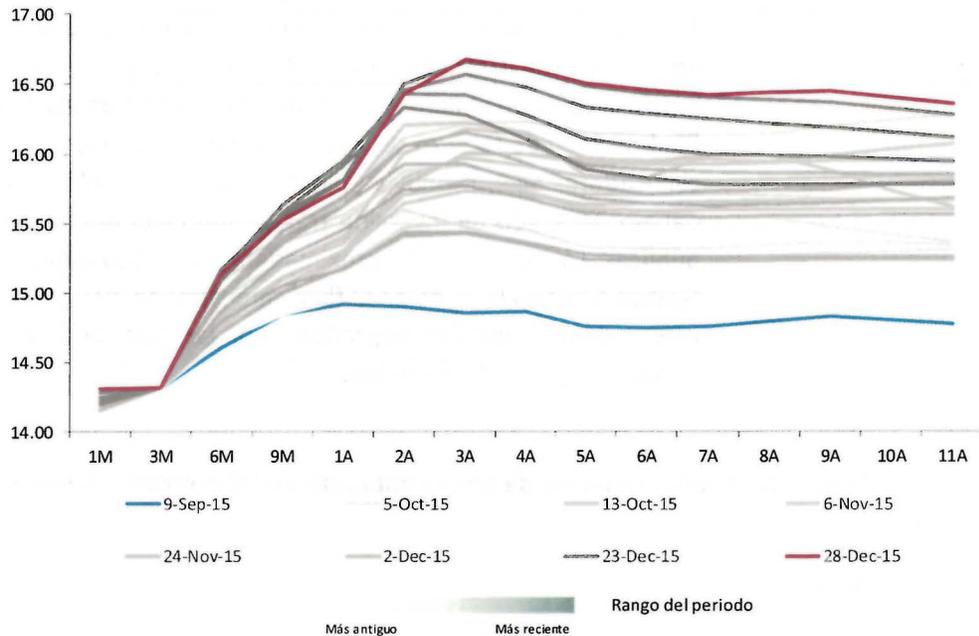
Al respecto, es importante enfatizar que el Gobierno Federal ha privilegiado en los últimos años el fortalecimiento de su posición fiscal, lo cual se ha traducido en una mejora en la percepción de riesgo soberano de México que ha beneficiado a entidades públicas y privadas en nuestro país a través de una disminución de sus costos de financiamiento. Al respecto, en la **Gráfica 2** se muestra el comportamiento de la calificación crediticia de México asignada por la Calificadora Moody's y la percepción de riesgo del Gobierno Federal medido a través de Emerging Markets Bonds Index (EMBI+ Spread). El EMBI+ Spread es un índice de referencia que mide el rendimiento total de los bonos públicos emitidos internacionalmente por México que cumplen con requisitos específicos de liquidez y estructurales. Así, la **Gráfica 2** muestra que conforme aumenta la calificación crediticia del país, el rendimiento de los bonos soberanos mexicanos (la tasa que paga el Gobierno Federal por pedir prestado internacionalmente) disminuye. En contraste, en la **Gráfica 3** se observa un ejemplo de cómo se incrementó el costo de financiamiento de Brasil en la medida en que se deterioró su posición fiscal, aumentó la percepción de riesgo de su deuda y disminuyó su calificación crediticia.

Gráfica 2: Percepción del riesgo México medido a través del Emerging Markets Bonds Index (EMBI+ Spread)



Fuente: Datos de Bloomberg

Gráfica 3: Evolución de la curva de rendimiento en Brasil en términos porcentuales posterior a la reducción de la calificación de S&P de BBB- a BB+



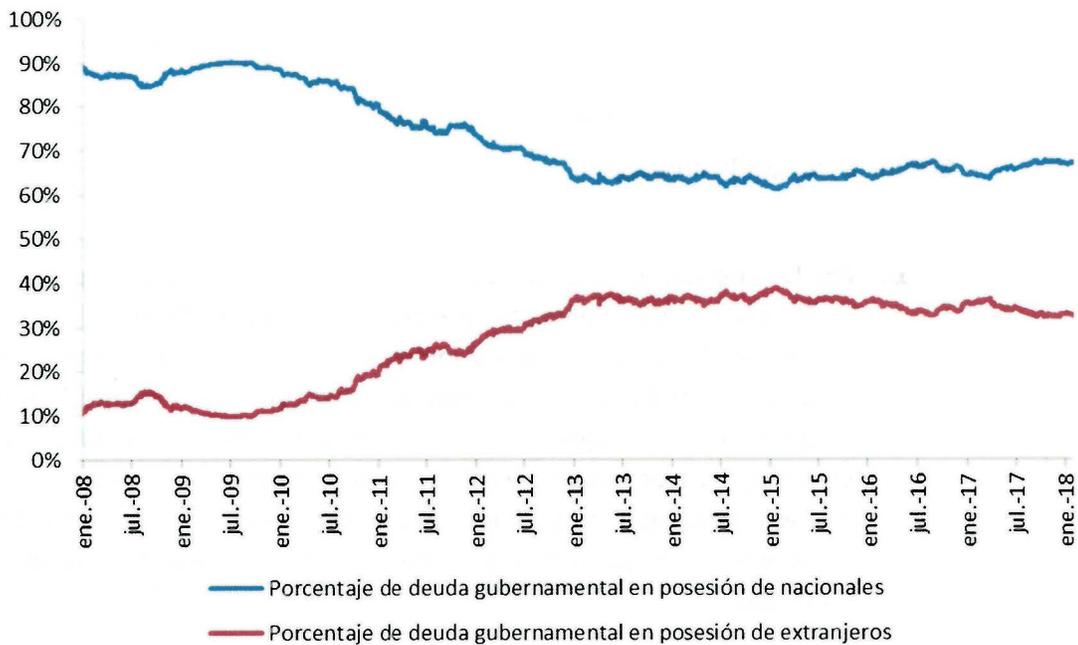
Fuente: Datos de Bloomberg

- xi. Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con el pronunciamiento referido es real, dado que se produciría en el futuro inmediato. Asimismo, es demostrable e identificable, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos. En consecuencia, en este caso la protección del interés público, que comprende la estabilidad financiera y la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el riesgo que se actualiza en este caso es identificable, pues se evidencia un perjuicio significativo al interés público, en el supuesto de que por el pronunciamiento que se reserva se impida la cobertura de los ingresos petroleros y por ende vulnere las finanzas públicas a través de un mayor costo de la deuda emitida por el Gobierno Federal que, a su vez, afectaría la cartera de los inversionistas

nacionales como Bancos y Siefores. Asimismo, aumentaría el riesgo de una salida importante de inversionistas extranjeros, lo que repercutiría de manera significativa en un alza en las tasas de interés y por ende en el citado costo de financiamiento del Gobierno Federal, pues debe recordarse que los inversionistas extranjeros son participantes activos en el mercado de deuda gubernamental con una tenencia actual de aproximadamente el 30% de dicha deuda (**Gráfica 4**). Para reforzar este argumento, en la **Gráfica 5** se ilustra la caída en el flujo acumulado en inversión en instrumentos de renta fija brasileña de febrero de 2015 a febrero de 2016, periodo en el que las calificadoras S&P, Moody's y Fitch redujeron la calificación de Brasil por debajo del grado de inversión tras un mercado deterioro de sus finanzas públicas. La caída fue de aproximadamente 6,000 millones de dólares. La **Gráfica 6** ilustra la caída en el flujo semestral de 2015, periodo en el que el país sudamericano fue degradado por las calificadoras S&P y Fitch por debajo del grado de inversión.

Gráfica 4: México: Tenencia de deuda gubernamental por tipo de inversionista



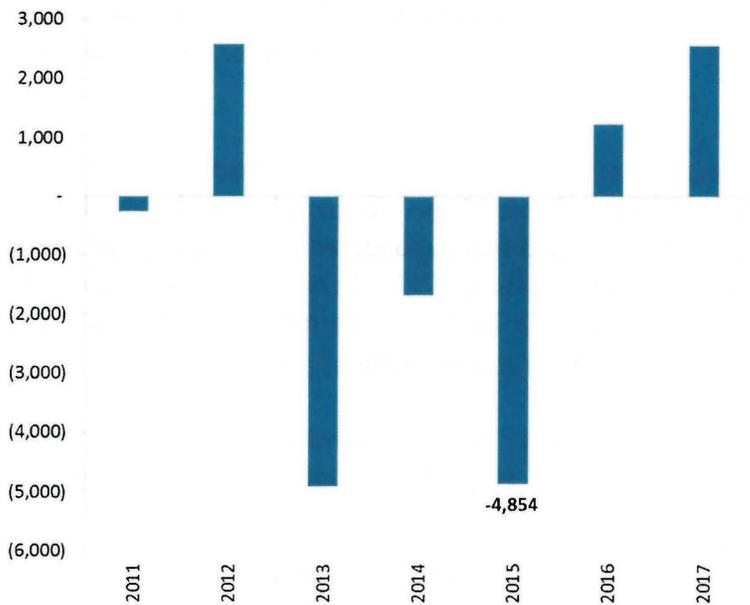
Fuente: Emerging Portfolio Fund Research

Gráfica 5: Flujo acumulado desde febrero de 2015 en inversión en renta fija brasileña en millones de dólares



Fuente: Emerging Portfolio Fund Research

Gráfica 6: Flujos históricos durante la segunda mitad del año a mercado de renta fija brasileña en millones de dólares



Fuente: Emerging Portfolio Fund Research

- xii. Lo anterior, evidencia además que el riesgo que se actualizaría por el pronunciamiento mencionado es demostrable. Al respecto, debe señalarse que el hecho de que cualquier indicio de afectación a las finanzas públicas, en este caso por una caída en los precios internacionales del petróleo en un escenario en el que no fue posible cubrir en su totalidad los ingresos petroleros, puede resultar en mayores costos de financiamiento para la economía mexicana en su conjunto. Para poner esto en perspectiva, al cierre de 2016, por cada punto base que aumentó la tasa de interés de los valores gubernamentales aumentó el costo de la deuda interna en 121 millones de dólares³ (2,495 millones de pesos al tipo de cambio de esa fecha). Por lo que respecta a la deuda externa, el incremento en el tipo de cambio representó un incremento en el costo de dicha deuda de 12,482 millones de pesos⁴.
- xiii. Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones del Banco, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sujeto obligado del sector público federal y de proteger al sistema financiero y en consecuencia a sus usuarios, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información solicitada. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En términos de lo anterior, es evidente que en el caso concreto se cumplieron los requisitos previstos en la ley y en los Lineamientos Generales para la clasificación de la información con el carácter de reservada, y fueron debidamente ponderados los intereses en conflicto. Asimismo, ha sido demostrado el vínculo existente entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, y que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo real de perjuicio significativo, el cual rebasa el interés público protegido.

Conforme a lo expuesto, considerando que el pronunciamiento de existencia o inexistencia de la información solicitada actualiza los supuestos de información reservada, tal reserva deberá

³ Costo estimado a través del DV01 que mide el cambio en el precio de un bono por el cambio de un punto base en la tasa de rendimiento, y utilizando una duración promedio de 4.97 años.

⁴ Cálculo realizado por Banco de México considerando el saldo de deuda externa reportado por la SHCP al cierre de 2016 y utilizando el tipo de cambio FIX en su fecha de determinación para los días 8 y 31 de diciembre de 2016.

mantenerse, al menos por cinco años, en virtud de que la realización de las operaciones de cobertura es un evento que se realiza cada año y, por las características del mercado en que se llevan a cabo (especializado y reducido en cuanto al número de contrapartes), las probabilidades de efectuar operaciones con la misma contraparte en años consecutivos son altas, lo que implicará que las instituciones ajenas al programa de coberturas podrán dar seguimiento a las operaciones de las instituciones que son o han sido contrapartes del Banco de México en este tipo de operaciones y con base en dicha información determinar si participan o no en el programa, abriendo la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

Atentamente,


Gerardo I. García L.

LIC. GERARDO ISRAEL GARCÍA LÓPEZ
Director de Operaciones Internacionales



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000056817

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 6110000056817, que se transcribe a continuación:

"Solicito los contratos celebrados con BP y Shell para asegurar el precio mínimo de exportación del barril de crudo mexicano (cobertura petrolera) durante el 2018."

SEGUNDO. El mismo ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, para su atención, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando Primero, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Mediante escrito del trece de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que, como resultado de una nueva reflexión, ha clasificado como reservado el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, proporcionando la correspondiente prueba de daño, en la cual se expresan las circunstancias que justifican la clasificación, dentro del cuerpo del escrito referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar, o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa señalada en el apartado de Resultandos de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como reservada, correspondiente al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, contenida en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Presidente



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA
Integrante Suplente